

trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre), ampliado, modificado y prorrogado por Decreto tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve de once de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de trece de enero de mil novecientos setenta); Decreto tres mil doscientos dieciséis/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós); Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de diciembre); Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto); Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), y Orden ministerial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril), para la importación de llantones de acero, aleados y la exportación de carcasas de ejes traseros de camiones, en el sentido de incluir la importación de mangas para puente trasero, fabricadas con acero especial compuesto de cero coma veinte por ciento de carbono y uno coma treinta por ciento de manganeso. Los pesos de las mangas son los siguientes:

A) Manga para puente trasero referencia seiscientos dos mil cincuenta y uno/F: Diez coma cuatro kilogramos.

B) Manga para puente trasero referencia seiscientos dos mil cuarenta y nueve: Nueve kilogramos.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se estableció lo siguiente:

Por cada manga de puente trasero, incorporada a la carcasa de puente trasero que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o piezas terminadas, no podrá acogerse al de admisión temporal), una manga de puente trasero de las mismas características.

Por tratarse de partes o piezas terminadas, no se admiten mermas ni subproductos.

Las exportaciones que se han efectuado desde el siete de abril de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre), y posteriores modificaciones y ampliaciones, que ahora se amplía.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26417 REAL DECRETO 2471/1978, de 1 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Decreto 1493/1977, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los pigmentos a base de óxido de titanio.

La firma Dow Chemical Ibérica, S. A., beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete de veinte de mayo, («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), para la importación de ilmenita y la exportación de bióxido de titanio (tipos rutilo y anatasa), solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre los productos de exportación pigmentos a base de óxido de titanio.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Axpe (Bilbao) por Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de junio), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los pigmentos a base de bióxido de titanio (partida arancelaria 39.07.B).

Se mantienen inalterados los módulos contables fijados en la citada autorización.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), que ahora se amplía.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26418 ORDEN de 4 de octubre de 1978, por la que se concede a «Ferro Enamel Española, S. A.», de Almazora (Castellón), la importación temporal de unas planchas de acero para su reventa a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Ferro Enamel Española, S. A.», de Almazora (Castellón), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas planchas de acero para su reventa a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ferro Enamel Española, S. A.», de Almazora (Castellón), a importar temporalmente unas planchas de acero, comprendidas en las licencias de importación temporal números 8-2451358, 8-2451359, 8-2451360, 8-2451361 para su reventa a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26419 ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Textiles Ara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Ara S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles Ara, S. A.» con domicilio en avenida del Caudillo, 3, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-